

JUNTA ELECTORAL DE LA RFEP

En fecha 10 de enero de 2021 se remiten a través de correo electrónico diversas solicitudes de ampliación del plazo para depositar el voto por correo, hasta el 13 de enero de 2021, entre ellas las de Don José Félix Lamas Gondar, Don Oscar Ponte Baquero, Don Jaime Sobrado González, Don Martín Carballo Méndez y Don José Alfredo Bea García.

Motivan su solicitud en que ha habido electores que no han recibido la documentación, que el plazo era de pocos días y encima con muchos inhábiles, que el último día para depositar el voto por correo era el día 9 de enero de 2021, sábado, debiendo considerarse el día 11 como hábil, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, de 1 de octubre de 2015.

Al respecto, debe esta Junta Electoral contestar lo siguiente:

1º.- La documentación referida al voto por correo se remitió desde la Real Federación Española de Piragüismo el lunes, día 14 de diciembre de 2020 a todos aquellos que habían solicitado el voto por correo, en el plazo establecido, y a la dirección indicada. Disponían de plazo para depositar el voto en la Oficinas de Correos hasta el día 9 de enero de 2021, según marca el calendario electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.4 del Reglamento Electoral que dispone lo siguiente:

“El depósito de los votos en las Oficinas de Correos, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior”.

Queda claro, pues, que el plazo para ejercer tal derecho es lo suficientemente amplio para poder depositar el voto, incluso contando los días inhábiles. Siendo muy rigurosos, los electores que solicitaron en tiempo y forma el voto por correo han dispuesto, al menos, de 15 días hábiles para poder depositar el voto en las oficinas de correo. Así lo considera el calendario electoral, en atención a lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

2º.- Ha habido casos concretos, resueltos favorablemente por esta Junta Electoral, en los que se ha ampliado dicho plazo por los motivos expuestos en cada uno de ellos y que no tienen identidad alguna con lo solicitado.

3º.- Considera esta Junta Electoral que el artículo 30.5 de la Ley de 1 de octubre de 2015 no es de aplicación en el caso que nos ocupa, toda vez que el plazo establecido en el artículo 34.4 del Reglamento Electoral, en atención a lo dispuesto



en el artículo 17.4 de la Orden electoral de 18 de diciembre de 2015, es de siete días **naturales** anteriores a la fecha de celebración de las votaciones. Al celebrarse en sábado es obvio que el plazo finaliza el sábado anterior al 16 de enero de 2021, día de las votaciones.

Por todo ello, no puede atender la Junta Electoral la solicitud formulada por los interesados al disponer de días bastantes para depositar el voto por correo, según el calendario electoral que, por cierto, no fue recurrido en momento alguno ni por los solicitantes, ni por otros interesados en el proceso electoral, al respecto del voto por correo.

A la vista de lo anteriormente expuesto la Junta Electoral acuerda DESESTIMAR la solicitud formulada de ampliación del plazo para el depósito de voto por correo hasta el 13 de enero, debiendo considerarse INADMITIDOS todos aquellos depositados a partir del día 10 de enero de 2021.

Contra este acuerdo podrán los interesados formular recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles desde el siguiente a su notificación, a tenor de lo prevenido en el artículo 64.1 del Reglamento Electoral.

Madrid, 11 de enero de 2021

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús Rodríguez Inclán

LA VOCAL

Fdo. María del Mar Ledesma Tejado

EL SECRETARIO.

Fdo. Juan Carlos Vinuesa González

A/A de:

- **Don José Félix Lamas Gondar**
- **Don Oscar Ponte Baquero**
- **Don Jaime Sobrado González**
- **Don Martín Carballo Méndez**
- **Don José Alfredo Bea García**